

REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 31 de octubre de 2015

DISPOSICIONES EN EL PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Resolución Ministerial N° 457-2015-MEM/DM (23/10/2015)	Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre predio ubicado en el departamento de Ica	Ministerio de Energía y Minas	<ul style="list-style-type: none">- Se constituye el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Transportadora de Gas del Perú S.A. sobre el predio de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, inscrito en la Partida Registral N° 11012973 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Pisco, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte de la Resolución.- El plazo de afectación del área de servidumbre a la que se hace referencia en la Resolución se prolongará por el plazo de vigencia de los Contratos BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por ductos de Camisea a la Costa, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, según los referidos Contratos y las previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM.- La aprobación de la Servidumbre no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas especiales, tenga que obtener la Transportadora de Gas del Perú S.A., para cumplir con las exigencias de protección de ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área citada.

			<ul style="list-style-type: none"> - La Resolución constituye título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos. - La Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación (01 de noviembre de 2015).
--	--	--	--

DISPOSICIONES EN LOS ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Resolución N° 300-2015/SUNAT (30/10/2015)	Modifican la Res. de Superintendencia N° 185-2015/SUNAT que modifica la normativa sobre comprobantes de pago para incorporar nuevos requisitos mínimos, realizar mejoras en el sistema de emisión electrónica, implementar la boleta de venta electrónica consolidada y facilitar el traslado de bienes vendidos usando una factura electrónica emitida en el SEE – PORTAL	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	<ul style="list-style-type: none"> - Se sustituye el numeral 1.4 del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 185-2015/SUNAT, de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> <i>“1.4. Incorpórese como segundo párrafo del inciso 5.4. y como incisos 5.9. y 5.10. del numeral 5. del artículo 8° del Reglamento de comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, los textos siguientes:</i> <ul style="list-style-type: none"> <i>Artículo 8°.- REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO</i> <i>(...)</i> <i>5. (...)</i> <i>5.4. (...)</i> <i>En la cesión en uso de vehículos automotores, en el caso a que se refiere el inciso 5.3. del numeral 5 del artículo 4°, también debe consignarse el número de placa del vehículo, si al momento de la emisión del comprobante de pago se conoce ese dato.</i>

			<p>5.9. <i>En la venta al público de combustible para vehículos automotores, en el caso a que se refiere el inciso 5.3 del numeral 5 del artículo 4º: el número de placa del vehículo automotor, cuando se despache el combustible directamente al tanque de dicho vehículo.</i></p> <p>5.10. <i>En la prestación de servicios de mantenimiento, seguros, reparación y similares para vehículos automotores, en el caso a que se refiere el inciso 5.3. del numeral 5 del artículo 4º: el número de placa del vehículo automotor respectivo. (...).”</i></p> <p>- Se sustituye la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 185-2015/SUNAT, por el texto siguiente:</p> <p style="text-align: center;">“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p style="text-align: center;">Única.- VIGENCIA</p> <p style="text-align: center;"><i>La presente resolución rige:</i></p> <p style="text-align: center;">a) <i>A partir del día siguiente de su publicación tratándose del artículo 3º.</i></p> <p style="text-align: center;">b) <i>A partir del 1.11.2015, tratándose de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>El numeral 1.2 del artículo 1º en lo referido a la incorporación del tercer párrafo del inciso b) y del inciso o) en el numeral 1 del artículo 9º de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias.</i> - <i>El numeral 1.3 del artículo 1º en lo referido a la incorporación del segundo párrafo del inciso 1.8 y del inciso 1.18 en el numeral 1 del artículo 8º de la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.</i> - <i>El numeral 1.4 del artículo 1º en lo referido a la incorporación del segundo párrafo del inciso 5.4 y del inciso 5.10 en el numeral 5 del artículo 8º de la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.</i> - <i>El artículo 4º.</i>
--	--	--	---

			<p>c) A partir del 1.1.2016 tratándose de:</p> <ul style="list-style-type: none">- El artículo 2º.- La única disposición complementaria modificatoria, salvo el anexo A de esta resolución en la parte que sustituye el ítem 2) de la columna descripción del numeral 35 y al numeral 36 del anexo N° 1, de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, que entrará en vigencia en la fecha señalada en el inciso d). <p>d) A partir del 1.7.2016 tratándose de:</p> <ul style="list-style-type: none">- El numeral 1.1 del artículo 1º.- El numeral 1.2 del artículo 1º en lo referido a la incorporación de los incisos m) y n) en el numeral 1 del artículo 9º de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT y normas modificatorias.- El numeral 1.3 del artículo 1º en lo referido a la incorporación del inciso 1.17 en el numeral 1 del artículo 8º de la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.- El numeral 1.4 del artículo 1º en lo referido a la incorporación del inciso 5.9 en el numeral 5 del artículo 8º de la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias.- El anexo A de esta resolución en la parte que sustituye el ítem 2) de la columna descripción del numeral 35 y al numeral 36 del anexo N° 1, de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias”.
--	--	--	--

SEPARATA ESPECIAL

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>Resolución N° 314-2015-CG y Directiva 012-2015-CG/PROCAL (30/10/2015)</p>	<p>Gestión de Sociedades de Auditoría</p>	<p>Contraloría General</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se aprueba la Directiva N° 012-2015-CG-PROCAL, “Gestión de Sociedades de Auditoría”, la misma que en anexo forma parte integrante de la Resolución. - La Directiva entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la Resolución en el diario Oficial El Peruano (02 de noviembre de 2015). - Se deja sin efecto la Resolución de Contraloría N° 137-2015-CG que aprobó la Directiva N° 006-2015-CG/PROCAL “Gestión de Sociedades de Auditoría”. - La implementación del Sistema Informático de Sociedades de Auditoría y Auditores Financieros (INFOSAF) para los procesos de contratación y supervisión de las Sociedades de Auditoría, así como para los procesos de designación por excepción, se realizarán de manera progresiva, conforme lo establezca el Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría. - Se encarga al Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría, la emisión del procedimiento correspondiente para actualizar la información en el Registro de Sociedades de Auditoría y Auditores Financieros (RESAF), respecto de aquellas Sociedades de Auditoría que hayan sido designadas para efectuar auditoría financiera gubernamental antes de la entrada en vigencia de la Directiva y respecto de aquellas Sociedades de Auditoría que sean designadas conforme a la Directiva sin emplear INFOSAF. - Se encarga al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la Resolución y el documento normativo aprobado en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe), así como en el portal

			<p>web de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe) y en el intranet de la Contraloría General de la República.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La finalidad de la norma es mejorar los procesos de registro, designación, contratación y supervisión de las Sociedades de Auditoría con el fin de cubrir la demanda de control y cautelar el adecuado desarrollo de los servicios de control llevados a cabo por las mismas. - El objetivo de la norma es establecer el marco normativo que desarrolla los procesos de registro, designación, contratación y supervisión de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, soportados en el Sistema Informático de Sociedades de Auditoría y Auditores Financieros – INFOSAF. - Las disposiciones de la Directiva son de aplicación obligatoria para las Sociedades de Auditoría, Auditores Financieros, Expertos, la Contraloría General de la República y las <u>Entidades comprendidas en el artículo 3º de la Ley Nº 27785</u>, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. - De conformidad con el literal II) del artículo 22º de la Ley, es atribución exclusiva de la Contraloría General de la República (en adelante, “CGR”) designar a las Sociedades de Auditoría (en adelante, “SOA”) que se requieran, a través de Concurso Público de Méritos (en adelante “CPM”) para la realización de servicios de control posterior externo en las Entidades. - El proceso de designación de la Sociedad de Auditoría es conducido por la CGR, y solo de forma excepcional, podrá ser conducido por las <u>Entidades a través de un Concurso Público de Méritos por Invitación (CMI) o mediante el procedimiento específico regulado por los organismos cooperantes</u>, previa autorización de la CGR conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2.3.7 de la Directiva, correspondiendo a esta efectuar su designación. - Las <u>SOA son contratadas por las Entidades previo proceso de</u>
--	--	--	---

			<p><u>designación</u>. Excepcionalmente, la CGR podrá contratar a las SOA de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de la Directiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Entidad debe abonar a la CGR el derecho de designación y supervisión de la SOA. - La Comisión de Designación es el órgano colegiado y de carácter temporal, que se constituye para evaluar y calificar las propuestas presentadas por las SOA en el Concurso Público de Méritos (CPM) o en el CMI, designar a las SOA, así como las acciones que se deriven de la evaluación y calificación de las propuestas, para los casos de CMI. <u>La Comisión de Designación es nombrada por el titular o representante legal de la Entidad.</u> - Para los CMI, la Comisión de Designación estará integrada por funcionarios públicos no vinculados con las áreas a ser examinadas y se encuentra sujeta a las disposiciones establecidas en la Directiva y a las que establezca el Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría. - La Comisión Especial de Cautela (en adelante “CEC”), es el órgano colegiado <u>nombrado por el titular o representante legal de la Entidad</u>, Los integrantes que sean designados como miembros de la CEC, deben mantener independencia en el desarrollo de sus funciones. - La CEC está conformada como mínimo por tres (03) integrantes con <u>igual número de suplentes</u>, de los cuales: <ul style="list-style-type: none"> - Dos (02) de los integrantes deben ser funcionarios públicos que mantengan relación laboral con la Entidad y no estén vinculados a la materia a examinar en el período sujeto a evaluación. - Un (01) integrante será el Jefe de OCI o el personal a su cargo que este último designe, quien integrará la CEC en calidad de Presidente. - En el caso de auditorías financieras, <u>se encuentran impedidos de</u>
--	--	--	--

			<p><u>conformar la CEC</u> los funcionarios públicos de las áreas de Administración, Logística, Contabilidad, Presupuesto o las unidades orgánicas que realicen dichas funciones u otras unidades orgánicas que estén vinculadas con la materia a examinar.</p> <p>En el caso de otras auditorías, se encuentran impedidos de conformar a CEC los funcionarios de las unidades orgánicas vinculadas a la materia a examinar.</p> <p>- Son funciones de la CEC las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Comunicar simultáneamente al Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría y al Titular de la Entidad, <u>la negativa, demora o entrega incompleta de la información requerida por la SOA, al día hábil siguiente de vencido el plazo otorgado para la entrega de la información.</u> b) Comunicar simultáneamente al Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría y al titular de la Entidad sobre los casos de incumplimiento contractual o de la presente Directiva, <u>al día hábil siguiente de conocido el hecho.</u> c) Verificar el registro de la asistencia de la comisión auditora realizado por la Entidad y comunicar simultáneamente al coordinador de la Entidad y al Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría, <u>las inconsistencias advertidas, dentro del día hábil siguiente.</u> d) Enviar al Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría, dentro de <u>los cinco (05) días hábiles de entregado el último informe de auditoría,</u> el informe sobre el cumplimiento de obligaciones contractuales de la SOA y la Entidad. <p>- El titular o representante legal de la Entidad que incumple con las medidas citadas, incurre en responsabilidad administrativa funcional.</p>
--	--	--	--

			<ul style="list-style-type: none"> - Las <u>Entidades están impedidas</u> de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Contratar directamente la prestación de servicios de auditoría, cualquiera sea la denominación que se otorgue a estos, sin la previa designación o autorización de la CGR. 2. Contratar bajo cualquier forma o modalidad, a la misma SOA designada, a sus socios o a los integrantes de la comisión auditora para la prestación directa o indirecta, simultánea o subsecuente, de servicios de auditoría, asesoría, consultoría, trabajos contables u otros, que se deriven de las auditorías practicadas por dicha SOA en las Entidades, salvo que hayan transcurrido <u>un (01) año</u> desde la fecha de conclusión del servicio. 3. Solicitar auditorías sobre aspectos que hayan sido previamente auditados a una misma fecha con el mismo alcance por otro u otros profesionales, salvo casos especiales o de fuerza mayor, debidamente justificados ante el Departamento de Auditoría Financiera y de la Cuenta General (AFI). 4. Contratar servicios orientados a revisar o emitir opinión respecto de auditorías, informes o procedimientos realizados por cualquiera de los órganos del SNC. - Asimismo, las SOA y <u>las Entidades están impedidas</u> de prestar o contratar servicios orientados a revisar o emitir opinión respecto de auditorías, informes o procedimientos realizados por cualquiera de los órganos del SNC. - El Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría debe evaluar los efectos y responsabilidades que ocasiona el incumplimiento de lo que se dispone en el numeral 6.6.2 (sobre impedimentos de las Sociedades de Auditoría) de la Directiva, sin perjuicio que se disponga la nulidad o revocatoria de la designación, y que a través de <u>la Entidad se declare la nulidad o resolución de los contratos respectivos</u>, así como la adopción de las acciones legales a que hubiere lugar.
--	--	--	---

			<ul style="list-style-type: none"> - Es responsabilidad de las Entidades, las SOA, <u>la CEC, el coordinador de la Entidad</u> y quienes intervengan en la Gestión de las SOA, la oportuna preparación y entrega de la información o documentación establecida en los contratos de auditoría, las bases del concurso y la Directiva, conforme al requerimiento que se le efectúe. - <u>La Entidad deberá mantener un expediente</u> que contenga la documentación original sobre el proceso de designación, el proceso de contratación, realización de la auditoría y cualquier otro documento vinculado a la auditoría. Dicho expediente podrá ser requerido en cualquier momento por el Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría o AFI, según corresponda. - <u>Las Entidades a ser auditadas deben presentar en mesa de partes de la CGR el “Formato de Información y Documentación a presentar después de la publicación del Cronograma”</u> disponible en el INFOSAF. Dicho formato debe estar firmado por el representante legal o titular de la Entidad, y contendrá como mínimo lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración jurada de haber considerado en su presupuesto, los recursos suficientes para solventar el costo de la auditoría, conforme a lo dispuesto en la normativa sobre presupuesto de la República. 2. Declaración jurada comprometiéndose a proporcionar toda la información y documentación necesaria para la auditoría. 3. Declaración jurada de no tener deuda pendiente con Sociedades de Auditoría por servicios de auditoría. 4. Cuando corresponda, copia del contrato de préstamo o donación suscrito con un Organismo Cooperante, cuyos recursos fueron destinados a la entidad. Cuando haya sido remitido anteriormente, solo se indica el número de expediente. 5. Nombres, apellidos, número de DNI, cargo y correo electrónico del coordinador de la Entidad.
--	--	--	--

			<p>6. Solicitud para que las comunicaciones y notificaciones durante el proceso de designación, contratación y supervisión de las auditorías, se efectúe a través del INFOSAF o al correo electrónico del Coordinador de la Entidad.</p> <p>7. Los nombres, apellidos, número de DNI y correo electrónico de los tres (03) integrantes titulares y suplentes de la CEC.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una vez presentada la información citada anteriormente, el Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría otorga al Coordinador de la Entidad acceso al INFOSAF, luego de lo cual deberá registrar como mínimo la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes, finalidad, base legal, estructura orgánica y la descripción de las principales actividades de la Entidad. 2. Requisitos del organismo cooperante, cuando la Entidad haya recibido recursos provenientes de contrato de préstamo o donación suscrito con dicho organismo. 3. Estados presupuestarios y financieros más recientes al periodo a auditar. - Asimismo, el Coordinador de la Entidad debe remitir un documento que acredite la certificación presupuestal de los recursos suficientes para solventar el costo de la auditoría. - Cuando se apliquen excepciones al período auditado o al período de designación, o se establezcan requisitos adicionales de la SOA y de la Comisión Auditora, el Coordinador de la Entidad deberá proporcionar la información que le requiera el Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría. - La Directiva establece los “Supuestos en los que la CGR puede autorizar a las Entidades a conducir directamente un proceso de designación de una SOA”:
--	--	--	---

			<ol style="list-style-type: none"> 1. Por declaración desierta. 2. Por onerosidad del servicio. 3. En caso de convenios internacionales o contratos de préstamo o donación con un Organismo Cooperante. 4. Empresas bajo el ámbito de FONAFE o Empresas del Estado bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. <ul style="list-style-type: none"> - El CMI o el procedimiento específico regulado por el Organismo Cooperante, se sujeta al control posterior del Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría, <u>recayendo en el titular de la Entidad</u> y en los miembros de la Comisión de Designación la <u>responsabilidad del cumplimiento de la Directiva y lo autorizado</u>. - Las bases del Concurso Público de Méritos (CPM) y la propuesta ganadora forman parte del contrato, que como mínimo debe contener cláusulas relativas a: <ol style="list-style-type: none"> a. Reserva absoluta de la información y documentación obtenida para la realización de la auditoría. b. Garantías. c. Penalidades por mora e incumplimiento de la SOA y Entidad. d. Las modificaciones del contrato a través del INFOSAF. - Es <u>responsabilidad de la Entidad</u> y de la SOA la elaboración y ejecución del contrato conforme a las bases, la propuesta ganadora y la Directiva. La elaboración del contrato de auditoría se realizará a través del INFOSAF. - <u>La Entidad para el inicio de la auditoría, suscribirá el contrato con la SOA designada</u>, previa verificación de que la SOA ha cumplido con remitir la documentación señalada en la Directiva. - Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, <u>la Entidad remitirá al Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría</u>, información y documentación del contrato, las garantías, la CEC y las habilitaciones de la SOA y de la comisión
--	--	--	--

			<p>auditora en los Colegios Profesionales respectivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La <u>SOA y la Entidad podrán modificar el contrato</u> a través del INFOSAF <u>en las siguientes situaciones</u>: <ul style="list-style-type: none"> a. Caso fortuito o fuerza mayor. b. Causas imputables a la SOA, que no conlleven la resolución a que se refiere el numeral 7.3.8 de la Directiva. c. Incorporación de integrantes adicionales a la comisión auditora. Podrán incorporarse integrantes adicionales siempre que: <ul style="list-style-type: none"> - No implique costos adicionales a la Entidad. - No estén incursos en impedimentos establecidos en la Directiva. - El cómputo de horas trabajadas por el integrante adicional sea independiente de lo establecido en la propuesta. - El personal de apoyo, es aquel personal que solo realiza labores administrativas y no interviene en labores de auditoría, no requiere suscripción de adenda. d. Demora en la entrega de la información necesaria para la auditoría. - Esta circunstancia puede dar lugar a la ampliación del plazo de ejecución o incremento de la retribución económica, siempre que: <ul style="list-style-type: none"> a. Se suspenda la ejecución de la auditoría con autorización del AFI. En dicho caso, los gastos irrogados serán asumidos por la Entidad. b. La demora o negativa de entregar la información por parte de la Entidad haya sido evidenciada mediante la reiteración de la solicitud de información dentro del día hábil siguiente de vencido el plazo para entregar la información, con conocimiento de la CEC y el Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría. c. Cuento con autorización del AFI, quien determinará si la información no entregada es relevante para el cumplimiento de los objetivos de auditoría. d. En el caso de un incremento en la retribución económica, se indique el número de la factura pagada por el derecho de designación y supervisión correspondiente al diferencial por el incremento de la retribución económica.
--	--	--	--

			<ul style="list-style-type: none"> - El Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría podrá autorizar excepcionalmente la ampliación del período de la auditoría materia de designación, previa solicitud de la Entidad sustentada documentalmente en compromisos institucionales ineludibles o circunstancias imprevisibles, verificados con posterioridad a la convocatoria del proceso en el cual se le designó, estableciendo los términos y condiciones de dicha autorización. - La solicitud de la Entidad se presenta según el “Formato de Autorización para la ampliación del período de la auditoría” disponible en el INFOSAF y debe contener la información señalada en los literales a), b), c) y d) del numeral 7.2.1.2 de la Directiva y la propuesta técnica y económica de la SOA para la realización de la auditoría por el período adicional. - Una vez autorizada la ampliación del período de la auditoría, la Entidad deberá suscribir con la SOA un nuevo contrato para la prestación de este servicio adicional. - La penalidad por mora se genera automáticamente por cada día hábil de retraso injustificado en la entrega de los informes de auditoría. - La penalidad por incumplimiento se produce si por causa imputables a la SOA, la Entidad se ve obligada a resolver el contrato con conocimiento del Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría. - En caso de incumplimiento del contrato por parte de los funcionarios públicos de la Entidad, resulta aplicable lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS). - En cada uno de los casos mencionados, la penalidad tiene como límite el 10% de la retribución económica. En ambos casos antes de su aplicación, la Entidad deberá solicitar al Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría su evaluación y aprobación, quien otorgará un plazo de cinco (05) días útiles a la SOA para la prestación de sus
--	--	--	---

			<p>comentarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando en el ejercicio de sus funciones, la CGR determina que las SOA o los funcionarios públicos de la Entidad han incurrido en la comisión de infracciones sujetas a la potestad sancionadora de la CGR, efectúa las acciones pertinentes a fin de iniciar el procedimiento sancionador establecido en el RIS. - En todo lo no previsto en la Directiva se aplica en forma supletoria lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Código Civil. - Los procedimientos y formatos que sean necesarios para la operatividad de la Directiva, serán aprobados por la AFIN y publicados en el INFOSAF, a partir de lo cual serán de obligatorio cumplimiento para las Entidades y la SOA. - Las instrucciones específicas para el uso y envío de información en el INFOSAF serán detalladas en los manuales e instructivos correspondientes los cuales serán publicados a través del INFOSAF. - Cuando en la Directiva se hace referencia al Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría, al Departamento de Auditoría Financiero y de la Cuenta General (AFI), o a la Gerencia de Auditoría Financiera (AFIN), deberá entenderse que se refiere a las unidades orgánicas antes señaladas o las unidades orgánicas que hagan sus veces. - Las designaciones de SOA efectuadas antes de la entrada en vigencia de la Directiva y los procesos de designación de las SOA que a la entrada en vigencia de la Directiva se encuentren en curso, continuarán realizándose y contratándose conforme a la Directiva Gestión de Sociedades de Auditoría, aprobada por Resolución de Contraloría N° 137-2015-CG hasta la culminación de la auditoría.
--	--	--	--